

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL  
ORDINARIO DE UNIVERSIDADES RES. 08/02, CEUB 1126/02

# **MONOGRAFÍA**

**“LA NECESIDAD, DE LA PRESENCIA PERMANENTE DE  
UN MÉDICO FORENSE EN LA PLATAFORMA DE LA  
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN”**

**Para optar el Título Académico de  
Licenciada en Derecho**

**POSTULANTE : Carolina Blanco Ayala**

**La Paz – Bolivia  
2007**

**DEDICATORIA:**

La realización de esta Monografía tan importante en mi formación académica, la dedico a mi mamá la Sra. Pastora Ayala R. y a mi papá el Sr. Timoteo Blanco B., quienes me apoyaron desde mi primer día en la Facultad de Derecho hasta estos días.

### **AGRADECIMIENTOS:**

Al culminar un paso más en mi formación profesional, agradezco a mis papis que siempre estuvieron a mi lado; a la Fiscalía de Distrito de La Paz; a los Fiscales de Materia Dr. Herlan Ricardo Eid Rivero y Dr. Félix Santiago Ugarte Mamani, de quienes aprendí mucho sobre la formación que debe tener una abogada en lo personal y lo profesional; a la universidad Mayor de San Andrés – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho en donde realicé mis estudios y aprendí lo que aplicaré en mi vida profesional.

<b>ÍNDICE</b>	<b>pág</b>
DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
ÍNDICE.....	4
PRÓLOGO.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9

## CAPÍTULO I

### EL MÉDICO FORENSE EN LA PLATAFORMA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

1.1.	CONCEPTO DE MÉDICO FORENSE.....	22
1.2.	CONCEPTO DE CERTIFICADO MÉDICO FORENSE.....	22
1.3.	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES .....	22
1.3.1.	CONCEPTO.....	22
1.3.2.	ORGANIZACIÓN .....	22
1.3.2.1.	EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES 22	
1.3.2.2.	EL CONSEJO DE DIRECCIÓN.....	23
1.3.2.3.	JEFATURA ADMINISTRATIVA .....	23
1.3.3.	DIVISIONES Y SECCIONES .....	24
1.4.	CONCEPTO DE LA PLATAFORMA EN LA F.E.L.C.C.....	25
1.4.1.	DELITOS QUE ATIENDE .....	25
1.4.2.	RESPECTO A LOS DELITOS DE LESIONES .....	26

## CAPÍTULO II

### FORMAS DE VIOLENCIA Y CLASES DE LESIONES

2.1.	FORMAS DE VIOLENCIA .....	28
2.1.1.	CONCEPTO DE VIOLENCIA .....	28
2.1.2.	VIOLENCIA FÍSICA .....	28
2.1.3.	VIOLENCIA PSICOLÓGICA .....	28
2.1.4.	VIOLENCIA SEXUAL .....	28
2.2.	CLASES DE LESIONES .....	29
2.2.1.	CONCEPTO DE LESIÓN .....	29

2.2.2.	LESIONES LEVES .....	29
2.2.3.	LESIONES GRAVES.....	30
2.2.4.	LESIONES GRAVÍSIMAS .....	30

### CAPÍTULO III

#### SISTEMA DE TRABAJO EN LA PLATAFORMA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

3.1.	ATENCIÓN AL PÚBLICO .....	32
3.2.	SECTOR DENUNCIAS .....	32
3.3.	FISCAL ANALISTA .....	32
3.4.	FISCAL DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA .....	33
3.5.	INVESTIGADORES .....	33

### CAPÍTULO IV

#### PASOS DE UN CASO, DESDE LA DENUNCIA HASTA LA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA

4.1.	ACTOS INICIALES .....	36
4.1.1.	DENUNCIA .....	36
4.1.2.	QUERRELLA .....	36
4.1.3.	INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA .....	36
4.2.	INICIO DE INVESTIGACIONES .....	37
4.3.	INFORME PRELIMINAR DEL INVESTIGADOR .....	37
4.4.	AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES .....	38
4.5.	ACTUACIONES INVESTIGATIVAS .....	38
4.5.1.	REQUISA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS .....	38
4.5.2.	ARRESTO.....	39
4.5.3.	APREHENSIÓN.....	39
4.5.4.	RECONOCIMIENTO MÉDICO.....	39
4.5.5.	DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.....	40
4.6.	INFORME CONCLUSIVO DEL INVESTIGADOR.....	40
4.7.	EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA.....	41
4.7.1.	RECHAZO DE LA DENUNCIA, LA QUERRELLA O LAS ACTUACIONES POLICIALES .....	41
4.7.2.	IMPUTACIÓN FORMAL.....	41

## CAPÍTULO V

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL FISCAL ANALISTA Y EL FISCAL DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

<b>5.1.</b>	<b>FISCAL ANALISTA .....</b>	<b>43</b>
5.1.1.	<b>DEBERES .....</b>	43
5.1.2.	<b>ATRIBUCIONES .....</b>	44
<b>5.2.</b>	<b>FISCAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA .....</b>	<b>44</b>
5.2.1.	<b>DEBERES .....</b>	44
5.2.2.	<b>ATRIBUCIONES .....</b>	45

## CAPÍTULO VI

### OBSTÁCULOS EN LA SOLUCIÓN DE UN CASO DE LESIONES, DENUNCIADO EN LA PLATAFORMA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN

6.1.	INFORMACIONES.....	47
6.2.	DENUNCIA .....	47
6.3.	FISCAL ANALISTA .....	48
6.4.	FISCAL DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA .....	48
6.5.	INVESTIGADORES .....	49
6.6.	ETAPA INVESTIGATIVA.....	50

## CAPÍTULO VII

### SOLUCIÓN DE UNA DENUNCIA DE LESIONES, CON LA PRESENCIA DEL MÉDICO FORENSE EN LA PLATAFORMA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN

7.1.	LA PRESENCIA DEL MÉDICO FORENSE .....	53
7.2.	LA VÍCTIMA Y EL MÉDICO FORENSE .....	53
7.3.	SOLUCIÓN DE UNA DENUNCIA DE LESIONES .....	54
7.4.	UBICACIÓN MATERIAL DEL MÉDICO FORENSE EN LA PLATAFORMA DE LA F.E.L.C.C.....	55
7.4.1.	MÉDICO FORENSE.....	55
7.4.2.	FLUJOGRAMA GENERAL .....	56

<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>57</b>
<b>RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS</b> .....	<b>58</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>60</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>61</b>

## PRÓLOGO

*A solicitud verbal de la Postulante Carolina Blanco Ayala, dí lectura a la monografía realizada por la misma y me permito expresar lo siguiente:*

*El tema elegido es novedoso ya que la Plataforma ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crímen, se inauguró en Diciembre del 2006, y desde esa fecha se atienden casos de todos los delitos especialmente del delitos de lesiones, en el cual para que la denuncia prosiga su curso y la víctima de lesiones no pierda el tiempo esperando y haciendo filas; se necesita la presencia permanente del médico forense en la Plataforma.*

*En el desarrollo de la monografía se puede encontrar definiciones de médico forense, de la Plataforma de la F.E.L.C.C., formas de violencia, clases de lesiones, el trabajo en la Plataforma, las áreas en que se divide como ser informaciones, Denuncias, Fiscal Analista, Fiscal de la Unidad de Solución Temprana, Investigadores, etc.*

*El gran problema por el que pasa la víctima cuando denuncia un delito de lesiones, es que para realizar el aviso de inicio de investigaciones y cualquier otro acto investigativo, el Fiscal de la U.S.T. requiere el certificado médico forense, lo que la Postulante, en un gran acierto, sugiere es que un médico forense esté permanentemente en la Plataforma para que así la víctima de lesiones obtenga el certificado médico forense en le menor tiempo posible y no tenga que ir hasta el Instituto de Investigaciones Forenses y esperar al día siguiente para que lo atiendan.*

*La Postulante hizo un gran trabajo, ya que aparte de la investigación realizada, en la monografía también se puede encontrar las entrevistas y las encuestas que realizó, apoyando éstas de gran manera a su trabajo. Sin entrar en más detalles les invito a que den lectura a la presente monografía que en cada capítulo les mostrará algo nuevo y concordante con el tema.*

*La Paz, octubre de 2007.*

## INTRODUCCIÓN

La Plataforma de Atención al Público ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C), se inauguró en el mes de diciembre del 2006, con el objetivo de dar una solución más pronta a las denuncias que se presentaban en este lugar, con la presencia de Fiscales e investigadores; los delitos de lesiones de igual manera son atendidos en la Plataforma y el Fiscal Analista se encarga de sortear el caso, mediante el sistema informático denominado i3p, al Fiscal de la Unidad de Solución Temprana o un Fiscal de División, el primero se encuentra en la Plataforma y el segundo en la Fiscalía de la zona central.

Cuando se presenta una denuncia sobre el delito de lesiones, lo primero que requiere el Fiscal asignado al caso es por la valoración forense de la víctima. Aquí es donde la víctima encuentra el primer obstáculo para seguir su denuncia y es que la valoración forense la realiza el médico forense quien desempeña sus funciones en instalaciones del Instituto de Investigaciones Forenses (I.D.I.F.) ya que debe constituirse en el lugar mencionado, esperar su turno y luego volver al día siguiente o el día que le indique el doctor para contar con su certificado médico forense.

El presente tema da a conocer la necesidad de la presencia permanente de un médico forense en la Plataforma de la F.E.L.C.C. y así eliminar la pérdida de tiempo y el perjuicio de la víctima ayudando de gran manera a la prosecución de una denuncia de lesiones.

En el Primer Capítulo; se conocerán los conceptos y puntos específicos de un médico forense, el certificado médico forense, el Instituto de Investigaciones Forenses y la Plataforma de la F.E.L.C.C.

En el Segundo Capítulo; para tener un conocimiento sobre de qué se trata en el delito de lesiones veremos las formas de violencia y las clases de lesiones.

En el Tercer Capítulo; nos interiorizaremos en las áreas de trabajo de la Plataforma: atención al público, denuncias, fiscal analista, fiscal de la unidad de solución temprana e investigadores.

En el Cuarto Capítulo; veremos los pasos que sigue un caso de lesiones, desde la denuncia hasta la emisión de una resolución conclusiva.

En el Quinto Capítulo; conoceremos cuales son las atribuciones y deberes del Fiscal Analista y del Fiscal de la Unidad de Solución Temprana en la Plataforma.

En el Sexto Capítulo; se trata de los obstáculos que tiene que pasar la víctima para la solución de su denuncia sobre el delito de lesiones en la Plataforma de la F.E.L.C.C.

En el Séptimo Capítulo; se muestra la solución planteada por Ea postulante para el trato que se debe dar a una denuncia de lesiones en la Plataforma de la F.E.L.C.C. y es con la presencia permanente del médico forense en éstas instalaciones.

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **1. JUSTIFICACIÓN**

La Plataforma ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C), tiene como objetivo, constituirse en un filtro procesal que sirva para absorber los casos de escasa relevancia<sup>1</sup>, evitando que los mismos lleguen a las

i

Reglamento de bases político criminales para la distribución de los casos de escasa relevancia en la Fiscalía de la ciudad de La Paz; Fiscalía de Distrito - La Paz; Pág. 1;2006.

Divisiones especializadas de la Fiscalía de Distrito y de esa manera optar por una salida alternativa al juicio, como ser la Conciliación.

De las denuncias radicadas en la Plataforma de la F.ELC.C, más del 50% son del delito de lesiones. En el momento de la denuncia, generalmente se encuentran presentes las dos partes (denunciante y denunciado) y cuando el Fiscal requiere por la valoración forense, la víctima debe ir al Instituto de Investigaciones Forenses, o esperar al día siguiente para realizarse la misma, mientras tanto no puede iniciar causa sin el certificado médico forense correspondiente y no se puede determinar la cuantía de días de impedimento, si el caso se quedará en la Plataforma o se remitirá a una División especial, si existiría una Conciliación o no, por lo que la presencia de un médico forense en la Plataforma es de vital importancia, pues ayudaría a resolver más rápido los problemas, sobre todo de lesiones.

## **2. DELIMITACIÓN**

### **2.1. TEMÁTICA**

El desarrollo de la monografía es cuanto a la delimitación temática, abordará desde un punto de vista socio - jurídico, tomando como referencia, la necesidad de la presencia permanente de un médico forense en la Plataforma de la F.E.LC.C.

### **2.2. TEMPORAL**

La monografía estará enmarcada desde el 21 de Diciembre de 2002 hasta el 10 de Mayo de 2007, porque en éste lapso de tiempo funciona la Plataforma de la F.E.L.C.C. y se presentaron casos de lesiones, en los que se necesitó la presencia de un médico forense

### **2.3. ESPACIAL**

Con respecto a la delimitación espacial, la investigación se realizará en la ciudad de La Paz y la Plataforma ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

## **3. MARCO DE REFERENCIA**

### **3.1. MARCO HISTÓRICO**

El 14 de Diciembre de 2004 se crea la Unidad de Reacción Inmediata "UDRI" en el Ministerio Público de la ciudad de La Paz. Esta Unidad clasificaba las causas nuevas y seleccionaba las de escasa relevancia para que se resuelvan dentro de la misma Unidad por sus propios funcionarios.

La definición y administración de los casos de escasa relevancia, era una cuestión de extrema importancia, pues este tipo de casos ocupan el mayor porcentaje de carga procesal en la Fiscalía. No era posible administrar eficientemente el flujo de causas del Ministerio Público.

El proyecto de Modernización del Ministerio Público desarrollado por el Programa de Administración de Justicia USAID a través de CHECCHI, tuvo previsto la disgregación de la "UDRI" con la creación de dos Unidades nuevas que desarrollarían la función de filtro procesal: la Unidad de Solución Temprana y la Plataforma donde se tenía previsto que funcione el Área de Fiscales Analistas que cumplirían funciones específicamente vinculadas a este tópico.<sup>2</sup>

Es así que después de implementar la U.S.T. en la Fiscalía de Distrito zona central, se implementa la Plataforma de Atención al Público en la

<sup>2</sup>

Reglamento de bases político criminales para la distribución de los casos de escasa relevancia en la Fiscalía de la ciudad de La Paz; Fiscalía de Distrito - La Paz; Pág.2;2006.

Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, con los mismos parámetros y objetivos que la U.S.T., pues el 20 de Diciembre de 2006 se inaugura dicha Plataforma con dos Unidades: Análisis y Conciliación, luego de que el Fiscal Analista tipifica el hecho denunciado, necesita el certificado médico forense para que de acuerdo a los días de impedimento se determine si el caso pasará a una División especializada o al Fiscal Conciliador de la Plataforma.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

- a) **Positivismos Sociológico;** esta teoría aportará a la realización de la monografía, de tal manera que se analizará los factores en que se desarrollan las denuncias por lesiones y la intervención del médico forense.
- b) **El Historicismo Jurídico;** mediante esta teoría, la monografía tratará el tema de investigación, según la realidad en la que se desarrollan las denuncias presentadas en la Plataforma de Atención al Público ubicada en la F.E.L.C.C., con relación a los delitos de lesiones y de acuerdo a esa realidad demostrar que es necesaria la presencia de un médico forense en dicha Unidad.

### 3.3. MARCO JURÍDICO

Las bases jurídicas a utilizarse son:

#### 3.3.1. Constitución Política del Estado<sup>3</sup>; Artículos: 7 inc. (a), 35, 124 y 127.

Art. 7.- Todas persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:  
a) A la Vida, la salud y la seguridad.  
Art 35.- Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.  
Art. 124.- El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la Justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República. Art. 127.-  
I.- el defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector Público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

### 3.3.2. Código Penal - Ley N° 1768<sup>4</sup>; Artículos: 270, 271 y 275.

### 3.3.3. Código de Procedimiento Penal - Ley N° 1970<sup>5</sup>; Artículos: 75, 206, 284, 286, 288, 289, 293, 294 y 297.

II.- El defensor del Pueblo no recibe instrucciones de los poderes públicos. El presupuesto del poder legislativo contemplará una partida para el funcionamiento de esta institución.

4

Art. 270 (Lesiones Graves).- Incurrirá el Autor en la pena de privación de libertad de dos a ocho años, cuando de la lesión resultare:

- 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- 5) El peligro inminente de perder la vida.

Art. 271 (Lesiones graves y leves).- El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado de uno a cinco años.

Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

Art. 275 (Autos).- Incurrirá en reclusión de tres meses a tres años:

- 1) El que se causare una lesión o agravare voluntariamente las consecuencias de la misma, para no cumplir un deber, servicio u otra prestación impuesta por ley, o para obtener un beneficio ilícito.
- 2) El que permitiere que otro le cause una lesión, para los mismos fines.
- 3) El que lesionare con su consentimiento.

Art. 75 (Instituto de Investigaciones Forenses). El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

Los directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados mediante concurso Público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en miembros activos de la Policía Nacional, éstos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial. La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses serán reglamentados por la Fiscalía General de la República. Art. 206.- (Examen Médico). El Fiscal ordenará la realización de exámenes médicos forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado. Al acto solo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho. Art. 284.- (Denuncia). Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. Art. 286.- (Obligación de denunciar). Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones; y,
- 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.

La denuncia dejará de ser obligatoria si diere lugar a la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional. Art. 288.- (Denuncia ante la policía). Cuando la denuncia sea presentada ante la policía, ésta informará dentro de las veinticuatro horas al fiscal y comenzará la investigación preventiva conforme a lo dispuesto en la Sección III de este Capítulo.

Art. 289.- (Denuncia ante la Fiscalía). El fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este Código, requiriendo el auxilio de la policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. En todos los casos informará al juez de la instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas.

Art. 293. (Diligencias preliminares). Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán, dentro de las ocho horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en este Código.

Art. 294. (Atención Médica). Los funcionarios policiales protegerán la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y, en su caso, de la víctima.

Art. 297. (Dirección Funcional). La Fiscalía ejerce la dirección funcional de la actuación policial en la investigación del delito. Dirección que tiene los siguientes alcances:

1. El cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios policiales de todas las órdenes relativas a la investigación del delito emitidas por la Fiscalía o los jueces. La autoridad administrativa policial no podrá revocar o modificar la orden emitida ni retardar su cumplimiento.
2. A requerimiento del fiscal la asignación directa y obligatoria de funcionarios policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignados los funcionarios, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que les impidan el ejercicio de su comisión especial, sin autorización del fiscal;
3. La separación de la investigación del funcionario policial asignado, con noticia a la autoridad policial, cuando incumpla una orden judicial o fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones;
4. Cuando corresponda, el fiscal podrá solicitar a la autoridad policial competente, a través de la Fiscalía del Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios policiales separados de la investigación.

### 3.3.4. Ley Orgánica del Ministerio Público - Ley N° 2175<sup>6</sup>; Artículos: 14 num.3, y 80.

### 3.3.5. Ley Contra la violencia intrafamiliar o doméstica - Ley N° 16747; Artículos: 2, 3, 4, 5, 6, 10, 25, 27, 28 y 37.

Art.14.- Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones;

3. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.

Art. 80.- Finalidad El Instituto de Investigaciones Forenses previsto de conformidad al artículo 75° del Código de Procedimiento Penal, Ley 1970, es el órgano encargado de realizar todos los estudios científico técnicos, requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público o por las partes. Igualmente, se encargará de los estudios científico técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

Art. 1- (Bienes protegidos). Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

Art. 3. (Prevención). Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia.

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

a) Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza-aprendizaje curricular y extracurricular de valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos; fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.

b) Impulsará un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas basadas en la supuesta inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia.

c) Difundirá los derechos y la proyección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.

d) Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas.

e) Instruirá al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.

f) Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.

g) Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.

h) Realizará campañas de sensibilización a través de medios grupales interactivos y masivos de comunicación hacia la comunidad en su conjunto, para fortalecer el rechazo de la violencia en la familia.

Art. 4. (Violencia en la familia). Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

1) El cónyuge o conviviente;

2) Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;

3) Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

Art. 5. (Violencia doméstica). Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones cometidas entre ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

Art. 6. (Formas de violencia). Se considera:

a) Violencia física. Las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro trato que afecte la integridad física de las personas;

b) Violencia psicológica. Las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo; y,

c) Violencia sexual. Las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.

Art. 10. (Agravantes). Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos.

1) Cuando la víctima sea discapacitada\* mayor de sesenta años o en este caso embarazada.

2) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.

3) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto u actos constitutivos de violencia en la familia.

Art. 25. (Denuncia ante la policía). Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía, esta remitirá los antecedentes a conMinisterio de Justicia y el Poder Judicial.

sin costo alguno.

Art. 27 (Flagrancia). Encaso de flagrancia el autor podrá ser aprehendido aún sin mandamiento por cualquier persona, con el consentimiento de la víctima.

Art. 28. (Denuncia ante el Ministerio Público). Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. En caso que las partes citadas no se presenten o no se produzca la conciliación, el fiscal remitirá la causa al juez competente.

### 3.3.6. Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>8</sup>; Artículo 3.

### 3.4. MARCO CONCEPTUAL

El contenido de la investigación tendrá por comprendido frecuentemente las siguientes significados:

- **I.D.I.F.;** Es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República, que está encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico - técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos por orden judicial.<sup>9</sup>
- **U.D.R.I.;** Unidad De Reacción Inmediata, creada el 14 de diciembre de 2004, absorbía los casos de escasa relevancia para evitar carga procesal.<sup>10</sup>
- **U.S.T.;** Unidad de Solución Temprana de Causas; implementada en la Fiscalía de Distrito luego del declive de la U.D.R.I., es la encargada de resolver de manera oportuna los casos de escasa relevancia aplicando fundadamente rechazos, salidas alternativas y otras que por Ley corresponda.<sup>11</sup>
- **F.E.L.C.C.;** Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, como Fuerza Pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del Orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el

A. tiempo de [emitir la causa] d fiscal podía solicitar al juez las medidas cautelares que co-respondan-

A rtJ 7. (CHILLKADII Médicos)- Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico f)tpi<sup>6</sup>do por pro ff<sup>n</sup> que trabaje m in&tituçiones públicas de salud

8

Art 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

9

BoUvia; Código de Procedimiento Penal; Ley N° 1970; Gaceta Judicial de la República de Bolivia; La paz; 2006

10

Bolivia; Código de Procedimiento Penal; Ley N° 1970; Gaceta Judicial de la República de Bolivia; La paz; 2006

11

Política de Persecución Penal; Fiscalía General de la República; Bolivia; 2006; pág. 25.

territorio nacional ejerciéndola de manera integral y bajo mando único, en conformidad de su ley orgánica y las leyes de la República.<sup>12</sup>

**Fiscal;** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los Tribunales de Justicia; principalmente en las causas criminales para mantener -si lo estima procedente-, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. En el fuero civil, tiene también intervención para velar por los derechos de los incapacitados para hacerlo por sí mismos (menores, deficientes mentales, ausentes).<sup>13</sup>

**Investigador;** Funcionario policial que trabaja con el fin de esclarecer las circunstancias y detalles en la realización de actos delictivos y faltas, con la preocupación de identificar a las personas que están relacionadas.<sup>14</sup>

**Plataforma de Atención al Público;** La Plataforma ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, es un filtro procesal que sirve para absorber los casos de escasa relevancia, evitando que los mismos lleguen a las Divisiones especializadas de la Fiscalía de Distrito y de esa manera optar por una salida alternativa al juicio, como ser la Conciliación.<sup>15</sup>

**Médico Forense;** O forense, sin más, y legista en algunas legislaciones, el profesional de la Medicina que está adscrito a los tribunales para los informes periciales exigidos por los delitos: práctica de autopsias, examen y

<sup>12</sup> Academia Nacional de Policías; Manual de actuaciones que deben realizar el Fiscal y el policía en la etapa preparatoria; Bolivia; 2003; pág. 13.

<sup>13</sup> Osorio Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Argentina; 1987; Pág.323.

<sup>14</sup> Narváez Rocha Ivar; Compilación de términos Policiales y Jurídicos; Ed. Calama; Pág. 92

<sup>15</sup> Reglamento de bases político criminales para la distribución de los casos de escasa relevancia en la Fiscalía de la ciudad de La Paz; Fiscalía de Distrito - La Paz; 2006

calificación de heridas y lesiones, salud mental de detenidos y procesados, etc.<sup>16</sup>

- **Lesiones;** Daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad, coincidente que a ese delito suelen dar los códigos penales. Se clasifican con arreglo a su mayor o menor duración en: **Leves**, son las que se curan en un plazo breve y no dejan ninguna secuela permanente. **Graves**, son las que producen una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un miembro o de un órgano, o también dificultad permanente de la palabra, o una situación de peligro en la vida del ofendido, o una deformación permanente del rostro. **Gravísimas;** las que dejan una enfermedad mental o corporal incurable, una invalidez permanente o la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de la palabra o de la capacidad de engendrar o de concebir.<sup>17</sup>
- **Denuncia Policial;** Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial, la comisión de un hecho que demanda su intervención en el ejercicio de sus funciones.<sup>18</sup>
- **Imputado;** Objeto de una imputación. La atribución a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable.<sup>19</sup>
- Víctima; Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos, sujeto pasivo del delito.<sup>20</sup>

#### 4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesaria la presencia permanente de un médico forense en la Plataforma de la F.E.L.C.C., en los casos de lesiones?

<sup>16</sup> Osorio Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Argentina; 1987; Pág. 458

<sup>17</sup>

Osorio Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Argentina; 1987; Pág. 421.

<sup>18</sup>

Narváez Rocha Ivar; Compilación de términos Policiales y Jurídicos; Ed. Calama; Pág. 53. 19

<sup>19</sup> Osorio Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Argentina; 1987; Pág. 368.

<sup>20</sup>

Osorio Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Argentina; 1987; Pág. 783.

## 5. OBJETIVOS

### 5.1. GENERAL

Demostrar, la necesidad de la presencia permanente de un médico forense en la Plataforma de Atención al público, ubicada en Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

### 5.2. ESPECÍFICOS

- Analizar la necesidad de la presencia permanente de un médico forense en la Plataforma de la F.E.L.C.C.
- Establecer las formas y clases de lesiones, para las que son necesarias la presencia del médico forense.
- Analizar el sistema de trabajo en la Plataforma de la F.E.L.C.C.
- Describir el curso que sigue una denuncia hasta la realización de una Resolución conclusiva.
- Determinar las atribuciones y deberes del Fiscal Analista y el Fiscal de la Unidad de Solución Temprana.
- Describir los obstáculos por los cuales debe pasar una víctima de lesiones para solucionar su problema.
- Plantear la solución al problema de la víctima de lesiones con la intervención del médico forense en la Plataforma de la F.E.L.C.C.
- Sugerir la ubicación espacial del médico forense en la Plataforma.

## 6. MÉTODOS Y TÉCNICAS

### 6.1. MÉTODOS

- **Método Inductivo;** en la presente monografía aplicaré este método partiendo del análisis del título, hacia, cómo influye en la sociedad el tema de la monografía.
- **Método Analítico;** con este método analizaré cada unidad de estudio de la monografía, para así conocer pormenoridades de los mismos.

- **Método Sintético;** este método me permitirá reunir lo analizado y realizar una conclusión muy bien fundada.

## 6.2. TÉCNICAS

- **Bibliográfica;** Revisaré libros y otros documentos que me permitan conocer las generalidades y particularidades de la Plataforma de Atención al Público ubicada en la F.EL.C.C. y lo referente al médico forense.
- **Entrevista;** Realizaré entrevistas a funcionarios de la Plataforma, investigadores y Fiscales. Como también a las personas que son denunciantes o denunciados.
- **Encuesta;** Las encuestas que realizaré serán para determinar el grado de necesidad de la presencia permanente de un médico forense en la Plataforma y cómo ven el tema las personas de la ciudad, abogados, entre otros.
- **Observación;** Con esta técnica observaré cuál es en realidad el procedimiento que realiza el denunciante.

# **CAPITULO I**

## **EL MEDICO FORENSE EN LA PLATAFORMA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN**

### **1.1. CONCEPTO DE MÉDICO FORENSE**

El profesional de la medicina que está adscrito al instituto de investigaciones forenses es quien después de una valoración médica emite el certificado médico forense a la víctima de lesiones.

### **1.2. CONCEPTO DE CERTIFICADO MEDICO FORENSE**

Es un escrito, que emite el médico forense garantizando su veracidad a cerca de las lesiones de la víctima y que en su parte conclusiva determina el número de días de impedimento.

### **1.3. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES**

#### **1.3.1. CONCEPTO**

Es el órgano encargado de realizar todos los estudios científico técnicos requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público o por las partes en el proceso penal. No pudiendo realizar ninguna actividad pericial de privada. Tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

#### **1.3.2. ORGANIZACIÓN**

##### **1.3.2.1. EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES**

Es designado por el Fiscal General de la República, mediante concurso público de méritos y antecedentes. Debe ser boliviano de origen, no tener impedimentos de ley, ser médico

o licenciado con especialidad, maestría o doctorado, tener experiencia por un mínimo de cinco años.

Vela por el exacto cumplimiento de las funciones de los miembros dependientes del Instituto y les presta la cooperación necesaria para el correcto ejercicio de las mismas.

#### **1.3.2.2. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

Está presidido por el Director del Instituto, e integrado por los Jefes Nacionales de División, el Secretario Nacional Administrativo y un Fiscal de Materia designado por el Fiscal General. Asesora al Director, realiza propuestas y colabora en la coordinación del trabajo del Instituto.

#### **1.3.2.3. JEFATURA ADMINISTRATIVA**

La Jefatura Administrativa es una unidad de apoyo a la Dirección Nacional del Instituto, para la gestión de Recursos Humanos, presupuesto y manejo de Tesorería. El Jefe Administrativo del Instituto de Investigaciones Forenses es designado pro el Fiscal General de la República.

Debe ser boliviano de origen, no tener impedimentos legales y tener título de Administrador de Empresas.

### **1.3.3. DIVISIONES Y SECCIONES**

#### **1.3.3.1. DIVISIÓN DE MEDICINA FORENSE**

Está dirigida por el Jefe nacional de la División y tiene a su cargo las siguientes Secciones: Lesionología, Tanatología, Psiquiatría y Psicología Forense, Patología, Ginecología, Odontología y Antropología e Imagenología Forenses.

#### **1.3.3.2. DIVISIÓN DE LABORATORIO CRIMINALÍSTICO**

Dirigida por el Jefe Nacional de la División y tiene a su cargo las siguientes Secciones: Documentología, Balística, Huellografía, Fotografía, Planimetría, Dibujo, Topografía, Procesamiento de imágenes y sonido, Física-Dinámica.

#### **1.3.3.3. DIVISIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO**

Está dirigida por el Jefe Nacional de la División y tiene a su cargo las siguientes Secciones: Biología, Genética, Química y Toxicología.<sup>21</sup>

#### **1.3.3.4. DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES FORENSES ESPECIALES**

Dirigida por el Jefe Nacional de la División y tiene a su cargo las siguientes Secciones: Auditoría, Administración de Empresas, Ingeniería, Arquitectura e Informática.

#### **1.3.3.5. DIVISIÓN DE RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE EVIDENCIAS**

Está dirigida por el Jefe Nacional de la División y tiene a su cargo las siguientes Secciones: Recepción y Emisión, Custodia y Archivos de evidencias.

### **1.3.3.6. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Dirigida por el Jefe Nacional de la División y tiene a su cargo las siguientes Secciones: Planificación, Capacitación, Estadísticas, Certificación y Acreditación Forense, Programa IDIF, Biblioteca y Publicaciones.<sup>22</sup>

## **1.4. CONCEPTO DE LA PLATAFORMA EN LA F.E.L.C.C.**

La Plataforma de Atención es un filtro procesal que sirve para absorber los casos de escasa relevancia, evitando que los mismos lleguen a las Divisiones especializadas de la Fiscalía de Distrito, realizando los actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las salidas alternativas como los criterios de oportunidad reglada, suspensión condicional del proceso, conciliación y procedimiento abreviado.

En un delito de lesiones, cuando las partes están presentes en la Plataforma el Fiscal asignado al caso puede llevar a cabo una audiencia de conciliación en el acto y terminar con el caso el mismo día.

### **1.4.1. DELITOS QUE ATIENDE**

En la Plataforma de Atención ubicada en instalaciones de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, se atienden casos donde se conoce la identidad de la víctima, el imputado esté individualizado, la prueba sea de fácil obtención, delitos culposos que no tengan por resultado la muerte ni afecten los intereses del Estado. Con respecto al delito de lesiones, se atienden solamente lesiones leves lo que significa que la víctima deberá tener un impedimento hasta los veintinueve días.

<sup>21</sup>/Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses; Fiscalía General de la República; Sucre-Bolivia; pág. 7

<sup>22</sup>/Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses; Fiscalía General de la República; Sucre-Bolivia; pág. 7

Cualquier otro delito con pena privativa de libertad no mayor de cinco años y los delitos flagrantes.

#### **1.4.2. RESPECTO A LOS DELITOS DE LESIONES**

Con respecto a los delitos contra las Personas, en la Plataforma ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, los Fiscales y policías investigan Lesiones denominadas Leves (que se trataría de un impedimento desde un día hasta los veintinueve días); este tipo de delitos se registran con gran frecuencia, y las víctimas -denunciantes lo único que persiguen es el resarcimiento del daño, en este caso la reintegración de los gastos efectuados para las curaciones, exámenes, etc. que ellas erogaron.

Para la apertura de un caso en la Plataforma, la víctima realiza la respectiva denuncia, luego lo atiende el Fiscal Analista quien de la relación de los hechos determina si el caso lo atenderá un Fiscal de la División Especializada o el Fiscal de la Unidad de Solución Temprana. Si quien se debe hacer cargo del caso es el Fiscal de la Unidad de Solución Temprana, este emite como primer acto de investigación un requerimiento para el Médico Forense de Turno a efectos de que él emita el respectivo Certificado Médico Forense, para después recién realizar el inicio de las investigaciones y las correspondientes actuaciones procesales.

## **CAPITULO II**

# **FORMAS DE VIOLENCIA Y CLASES DE LESIONES**

## **2.1. FORMAS DE VIOLENCIA**

### **2.1.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA**

Es una conducta ejercida sobre una persona para obligarla a realizar algún acto sin su consentimiento, generando daños físicos, psicológicos, sexuales o de otro tipo. Siendo las principales víctimas las mujeres, los niños y las personas de la tercera edad.

### **2.1.2. VIOLENCIA FÍSICA**

Es una acción física con consciencia y voluntad de hacer daño a otra persona ejerciendo la fuerza.

Esta forma de violencia es la más frecuente en nuestra sociedad, e implica también violencia psicológica. El daño físico puede ser irreparable, hasta mortal. Algunos ejemplos: golpes, bofetadas, empujones, patadas, quemaduras, puñetes, etc.

### **2.1.3. VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

Violencia psicológica es toda conducta que ocasione daño emocional que disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, otro integrante de la familia o de terceras personas. Tales conductas como el menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes, vigilancia constante, aislamiento, amenazas, burlas, ridiculización en público, etc.

### **2.1.4. VIOLENCIA SEXUAL**

Se define como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseado, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona. La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción (fuerza) de cualquier tipo incluyendo el uso de la fuerza

física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho de hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, etc.<sup>23</sup>

El Código Penal Boliviano, en su artículo 308 tipifica el delito de Violación, que de alguna manera protege la integridad física de la persona.

## **2.2. CLASES DE LESIONES**

### **2.2.1. CONCEPTO DE LESIÓN**

Es una particular forma de daño ocasionado en el cuerpo o en la salud de una persona, sin intención homicida, que pueda afectar la salud; la integridad física o la integridad psíquica de una persona determinada.

### **2.2.2. LESIONES LEVES**

Este tipo de lesiones, según interpretación del Código Penal Boliviano Artículo 271 párrafo II, se refieren a una inutilización para el trabajo o para las diferentes actividades cotidianas, de un impedimento desde un (1) día hasta los veintinueve (29) días.<sup>24</sup>

En la Plataforma de la F.E.L.C.C. el Fiscal de la Unidad de Solución Temprana se encarga de realizar la labor investigativa de estas lesiones. Derivando, las lesiones graves y gravísimas, al Fiscal de la División especializada.

<sup>23</sup>/ Machicado B. Ximena; Basta de Violencia; Pía tafo raña de la Mujer; Bolivia; 2000; pág. 21.

<sup>24</sup>/ Huerta Manuel Michel; Medicina Legal; Ed. Teddy S.R.L.; Bolivia; 1999; pág. 45.

### **2.2.3. LESIONES GRAVES**

Es un tipo de lesión que ocasiona debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro, dificultad permanente de la palabra, deformación permanente del rostro.

### **2.2.4. LESIONES GRAVÍSIMAS**

El Código Penal boliviano en su artículo 270 tipifica como "lesiones gravísimas" aquellas que de su realización resulte: una enfermedad mental o corporal, probablemente incurable, la debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, la pérdida permanente de capacidad para el trabajo, cicatrices en el rostro que ninguna crema u otra medicina la podrá hacer desaparecer, el peligro de perder la vida en cualquier momento.

## **CAPITULO III**

# **SISTEMA DE TRABAJO EN LA PLATAFORMA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN**

### **3.1. ATENCIÓN AL PÚBLICO**

La Plataforma de Atención al Público es la unidad encargada de informar y orientar sobre los pasos y requisitos que debe seguir y tener una denuncia, sobre los delitos que se atiende, a los denunciantes, denunciados y terceras personas que acudan a la Plataforma ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

### **3.2. SECTOR DENUNCIAS**

Cuando una persona quiere realizar una denuncia, o llegan el denunciante y el denunciado a la Plataforma, con un informe de Acción Directa realizado por el funcionario policial, dicha denuncia se la registra en el sistema informático (I3P).

En este sector de la Plataforma, trabajan solo funcionarios policiales que recibieron cursos para el correcto manejo del sistema informático mencionado. Una vez registrada la denuncia, ésta pasa al sistema del Fiscal Analista.

### **3.3. FISCAL ANALISTA**

En la Plataforma, el Fiscal encargado del Análisis de la causa, evalúa si el caso procede o si se rechaza por no tratarse de un hecho constitutivo de delito o de serlo es de acción privada. Si la denuncia es verbal le dá una orientación al denunciante. Si la denuncia es escrita, el Fiscal realiza una resolución de rechazo con la debida fundamentaron ordenando el archivo.

Si la denuncia se enmarca en los lineamientos en los que la Plataforma de Atención de la F.E.L.C.C. atiende (delitos, penas, días de impedimento, etc.), entonces el Fiscal Analista mediante el sistema (I3P)

sortea el caso a un Fiscal de la Unidad de Solución Temprana para que este se haga cargo del caso hasta su conclusión.

#### **3.4. FISCAL DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA**

Recibida la causa el Fiscal de esta Unidad, de igual manera sortea el investigador que se hará cargo del caso y coordina con él las estrategias de investigación. En caso de que las partes estén presentes el investigador debe tomar las respectivas declaraciones, y el Fiscal en la entrevista con las partes tratará de realizar una Audiencia de Conciliación o fijar una fecha cercana para realizarla.

Independientemente de las actuaciones que pudiera realizar el Fiscal de la U.S.T. deberá dar el aviso de inicio de investigaciones al Juez Instructor en lo Penal de turno, dentro las 24 horas siguientes de conocer el caso como lo determina el procedimiento.

#### **3.5. INVESTIGADORES**

La Policía Nacional, a través de sus organismos especializados realiza la investigación operativa de los delitos.

La investigación operativa, es desarrollada por los policías investigadores, consistente en las diligencias investigativas necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y la obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.<sup>25</sup>

Los investigadores que se encuentran en la Plataforma de la F.E.L.C.C. realizan rotes de acuerdo a los grupos formados por ellos, cumpliendo

un día de servicio, otro de emergencia y otro de descaso. En los días de servicio reciben casos nuevos sorteados por el Fiscal de la U.S.T. mediante el sistema informático. Los días de emergencia son empleados para tomar declaraciones, realizar inspecciones u otras actividades procesales.

## **CAPITULO IV**

# **PASOS DE UN CASO, DESDE LA DENUNCIA HASTA LA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA**

#### **4.1. ACTOS INICIALES**

La existencia de un presunto hecho delictivo, es conocida por el Fiscal o la policía a través de la noticia fehaciente (verídica), denuncia o querella, autoridades que deben proceder en cada caso de acuerdo a lo previsto por la ley a realizar la investigación.

##### **4.1.1. DENUNCIA**

Es el acto mediante el cual cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito, con interés o no en el caso, informa a la Fiscalía o a la Policía, para que procedan a investigar conforme a Ley. La denuncia puede ser presentada ante la Fiscalía o Policía y corresponde a quien la recepcione, verificar el cumplimiento de requisitos que debe tener la denuncia.

##### **4.1.2. QUERELLA**

Es un acto mediante un escrito, que la víctima o su representante presenta ante el Fiscal para solicitar que se procese a los responsables de cometer un delito. Habilita al querellante para tener participación activa en el proceso. El Fiscal director funcional del caso debe verificar la correcta aplicación del Código de Procedimiento Penal; pudiendo objetar la admisibilidad de la misma, ante el juez y en el plazo de tres días computables a partir de su notificación.

##### **4.1.3. INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA**

Es la primera actuación que realizan los funcionarios y agentes de la policía en el lugar del hecho, luego del conocimiento mediante la noticia fehaciente (noticia verídica) de la comisión de un delito de orden público; la Acción Directa consiste en auxiliar y entrevistar a las víctimas, arrestar a personas sospechosas de haber cometido el

delito, dar parte a la unidad pertinente, si no existen fallecidos conducir a las partes al organismo policial que corresponda, el investigador debe informar al Fiscal en un plazo no mayor a las ocho horas.

#### **4.2. INICIO DE INVESTIGACIONES**

El fiscal, al recibir una denuncia o la acción directa sobre la comisión de un delito, dirige la investigación conforme a las normas del Código Adjetivo, realizando el aviso de inicio de investigaciones al juez de turno en lo penal dentro de las veinticuatro horas de conocido el caso.

Se realiza dos copias del aviso de inicio de investigaciones preliminares, quedándose una en el sistema IANUS del juzgado para el sorteo correspondiente y la otra insertada en el cuaderno de investigaciones del caso.

#### **4.3. INFORME PRELIMINAR DEL INVESTIGADOR**

El investigador asignado al caso tiene la obligación de realizar un informe de las actuaciones investigativas en el caso, dentro de los cinco primeros días de haber conocido la denuncia, remitiendo al Fiscal del caso los antecedentes y objetos secuestrados, si es que los hubiera.

La investigación preliminar debería concluir en el plazo máximo de cinco días de iniciado el caso, luego del informe preliminar del investigador dirigido al Fiscal éste puede optar por Rechazar la denuncia mediante la Resolución correspondiente, o disponer la complementación de las diligencias preliminares. En el caso de lesiones lo más frecuente es que el investigador sugiera al Fiscal por requerir la ampliación del tiempo de investigación.

#### **4.4. AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

También conocida, como la complementación de las diligencias preliminares, en donde el Fiscal dispone un tiempo más para la investigación del caso y para que el investigador termine de realizar las actuaciones investigativas requeridas en el inicio de las investigaciones.

De igual manera que el inicio, se lo hace en doble ejemplar uno se queda en el juzgado y otro se lo inserta en el cuaderno de investigaciones.

#### **4.5. ACTUACIONES INVESTIGATIVAS**

Las actuaciones investigativas en la etapa preliminar, son variadas y de acuerdo a la naturaleza del caso se las emplea, entre las más utilizadas se puede mencionar las siguientes:

##### **4.5.1. REQUISA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS**

Las requisas a personas y vehículos se podrán realizar previa disposición del fiscal, la que debe constar en el Acta de requisa y bajo fundamento de que: hay motivos suficientes para presumir que una o más personas ocultan entre sus pertenencias o lleven en el interior de su cuerpo o adherido a él objetos relacionados con el delito y/o. Llevan en el vehículo los objetos relacionados con el delito.<sup>26</sup>

En el delito de lesiones, también se puede realizar esta requisa ya sea para encontrar el objeto contundente en el vehículo o en las prendas del sospechoso.

#### **4.5.2. ARRESTO**

El arresto es una privación de libertad del sospechoso no mayor a ocho horas, impuesta para fines de investigación que procede cuando en un primer momento de la investigación sea imposible individualizar inmediatamente a los autores.

Antes de las 8 horas si no se ha establecido que los arrestados tengan relación con el delito, el Fiscal requiere por la suspensión del arresto y la inmediata libertad del o los arrestados.

Cuando existe un caso de lesiones y el Fiscal requiere por el arresto de ocho horas del sospechoso y la valoración forense de la víctima, ésta no puede hacer nada ya que la emisión del certificado forense tarda más de ocho horas.

#### **4.5.3. APREHENSIÓN**

En el caso de delito flagrante el Fiscal ordena la aprehensión del culpable, en las doce horas siguientes toma su declaración para que en veinticuatro horas lo ponga a disposición del juez instructor. En ningún caso el Fiscal puede disponer la libertad del aprehendido.

#### **4.5.4. RECONOCIMIENTO MÉDICO**

El Fiscal podrá disponer el reconocimiento médico al imputado y la víctima. Esta orden debe ser escrita y contendrá:<sup>27</sup>

La necesidad de una valoración del daño corporal en la persona, para la investigación del hecho denunciado, la advertencia de realizar este examen preservando la salud y el pudor del examinado, el

derecho que tiene algún familiar de acompañar a la persona objeto de la valoración, lugar, fecha, sello y firma.

#### **4.5.5. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO**

La declaración del imputado es ante todo, un derecho que le permite ejercer su defensa material y técnica.

Cuando una declaración empieza, el Fiscal comunica al imputado sobre sus derechos constitucionales, el hecho que se le atribuye, las circunstancias de tiempo, lugar y un resumen de los elementos de prueba existentes, el derecho a abstenerse de declarar lo que deberá registrarse en el acta de declaración.

No puede llevarse a cabo sin la presencia del abogado defensor. Existiendo varios imputados, estos prestarán declaraciones por separado.

En ningún caso se exigirá el juramento del imputado, no se lo someterá a ninguna clase de coacción, no preguntas repetitivas, capciosas. Concluida la declaración, deben firmar el acta: el imputado, su abogado, el Fiscal, el investigador asignado al caso y el que ejerza la patria potestad cuando el imputado sea menor de edad.<sup>28</sup>

#### **4.6. INFORME CONCLUSIVO DEL INVESTIGADOR**

Este informe sería el segundo que realizaría el investigador, pasado el tiempo de complementación de la investigación, fijado por el Fiscal.

El investigador asignado al caso debe detallar todas las actuaciones investigativas realizadas desde la disposición de complementación hasta la fecha del informe, así mismo le remitirá al Fiscal los objetos secuestrados en este tiempo.

#### **4.7. EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA**

El Fiscal, luego del informe conclusivo del investigador asignado al caso, de la revisión del cuaderno de investigaciones y vencido el tiempo determinado como complemento a las investigaciones; puede disponer el rechazo de la denuncia o la imputación formal.

##### **4.7.1. RECHAZO DE LA DENUNCIA, LA QUERRELLA O LAS ACTUACIONES POLICIALES**

Mediante Resolución fundada y cuando: resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el imputado no haya participado en él. Cuando no se haya podido individualizar al autor. Cuando la investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la imputación. Cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso (ininputabilidad, fallecimiento del presunto autor, etc.).

##### **4.7.2. IMPUTACIÓN FORMAL**

Concluida la investigación preliminar, luego de los seis meses legales, cuando el juez controlador emite una conminatoria o si el Fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del denunciado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada que contiene los datos del imputado y de la víctima, el nombre y domicilio procesal del defensor, la relación de los hechos, la solicitud de aplicación de medidas cautelares (si procede).

## **CAPITULO V**

# **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL FISCAL ANALISTA Y EL FISCAL DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA**

## **5.1. FISCAL ANALISTA**

El Fiscal Analista se encuentra en la Plataforma de Atención al Público ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

La Unidad de Análisis es la encargada de analizar, clasificar y distribuir las denuncias, querellas y actuaciones policiales a la Unidad de Solución Temprana o a Divisiones de Investigación.

### **5.1.1. DEBERES**

Esta Unidad está conformada por Fiscales de materia quienes tendrán los siguientes deberes en su función:<sup>29</sup>

Poner en conocimiento de la parte denunciante que el Ministerio público no es parte en la persecución penal de delitos de acción privada, informando el procedimiento que se debe seguir para la resolución correspondiente; observar las denuncias o querellas cuyo contenido en el relato de los hechos sea confuso.

Analizar y distribuir los casos a la Unidad de Solución Temprana o a las Divisiones de Investigación en función de los parámetros definidos; distribuir un caso y sortearlo dentro del plazo de cuatro horas de recibida la denuncia y los documentos pertinentes del caso.

No dar curso a solicitudes de requerimientos sobre temas no penales.

Pero como en todo a veces ni los Fiscales Analistas conocen sus deberes.

<sup>29</sup>Reglamento para el funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Paz y Fiscalía de Distrito de La Paz; Fiscalía General de la República y Comando General de la Policía; Bolivia; 2007; pág. 8.

### 5.1.2. ATRIBUCIONES

Los Fiscales Analistas a momento de recibir el caso y analizar los hechos, sus circunstancias, las partes involucradas y antecedentes (indicios y evidencias existentes) tienen la atribución de:<sup>30</sup>

Tipificar provisionalmente la conducta según los hechos descritos en la denuncia; puede observar y requerir la complementación donde exista confusión y/o contradicción en el relato de los hechos y su contenido, en los que el contenido de las denuncias y querellas estén integrados exclusivamente por valoraciones, siendo imposible la identificación de los hechos.

En un caso de lesiones, ante la urgencia del caso puede requerir por la valoración forense de las partes sin sortear el caso al Fiscal de la U.S.T. de la Plataforma.

## 5.2. FISCAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

La Unidad de Solución Temprana por medio del Fiscal adscrito a esta, tiene por finalidad promover una respuesta oportuna y de calidad al conflicto penal de delitos de investigación no compleja realizando los actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las salidas alternativas como los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso, conciliación y procedimiento abreviado.<sup>31</sup>

### 5.2.1. DEBERES

El Fiscal de la Unidad de Solución Temprana, tiene los siguientes

<sup>30</sup>

**Reglamento** para el funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Paz y Fiscalía de Distrito de La Paz; Fiscalía General de la República y Comando General de la Policía; Bolivia; 2007; pág. 10.

<sup>31</sup>/ Reglamento para el funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Paz y Fiscalía de Distrito de La Paz; Fiscalía General de la República y Comando General de la Policía; Bolivia; 2007; pág. 12.

deberes: realizar el aviso de inicio de investigaciones al juez de instrucción en lo penal una vez recibido físicamente el cuaderno de investigaciones y asignado el caso a través del sistema i3p; coordinar con el policía investigador la estrategia para las actuaciones investigativas del caso, requerir inmediatamente que se tome la declaración del denunciante cuando se encuentra presente siempre que el acta de denuncia resulte insuficiente.

### **5.2.2. ATRIBUCIONES**

El Fiscal de la Unidad de Solución Temprana, tiene facultades para luego del informe policial pertinente y de realizar los actos investigativos; solicitar un criterio de oportunidad; para todos los hechos patrimoniales en los que no existan indicios de agresión y/o violencia a la víctima; suspensión condicional del proceso, cuando el daño patrimonial causado sea reparado; conciliación, cuando sean delitos de contenido patrimonial y culposos que no tengan por resultado la muerte; proceso abreviado, cuando el imputado acepte y se declare culpable.

Después de la reparación del daño, elaborar la imputación seguida de la solicitud de la aplicación de la salida alternativa.

## **CAPÍTULO VI**

# **OBSTÁCULOS EN LA SOLUCIÓN DE UN CASO DE LESIONES, DENUNCIADO EN LA PLATAFORMA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN**

## **6.1. INFORMACIONES**

Cuando una persona, después de sufrir una agresión física acude a la Plataforma de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.), el Primer lugar donde lo atienden es en Informaciones; lugar donde supuestamente se orienta a la víctima sobre los aspectos formales y los pasos para seguir la interposición de las denuncias y querellas; además de informar sobre el estado de los casos ingresados al Ministerio Público y la F.E.L.C.C.

El obstáculo que la víctima vive es que cuando pide ayuda e información a los funcionarios policiales, que se encuentran en esta área de la Plataforma, éstos a veces la tratan mal y le contestan que consulte con su abogado cualquier cosa que quiera hacer o cualquier duda que tenga, o en todo caso no le contestan nada (ni el saludo), no son respetuosos, etc.

Con respecto a la información del estado de su causa, no lo hacen porque según ellos no tienen acceso al sistema informático i3p y derivan a la víctima al investigador asignado (que a veces no está presente).

## **6.2. DENUNCIA**

La Unidad de recepción de denuncias, tiene por finalidad entrevistarse con la víctima/denunciante para recepcionar la denuncia en el acta correspondiente utilizando el sistema i3p, llenar obligatoria y debidamente los campos requeridos en el acta de denuncias, asignar numeración única y correlativa al caso, atender con probidad la recepción de casos flagrantes, etc.

En esta Unidad, existe una retardación de tiempo abismal, ya que entre la denuncia y la entrevista con el investigador asignado al caso la víctima pierde casi todo el día.

Para empezar, existen solo dos funcionarios policiales que reciben las denuncias, que talvés por el recargado trabajo, escriben lento; no están todo el tiempo y la víctima con el dolor físico que le aqueja tiene que esperar a que lleguen y luego esperar su turno; aveces no llenan correctamente el acta de denuncia; y en los casos flagrantes la víctima también debe esperar no es atendida con la probidad que ostenta la policía.

### **6.3. FISCAL ANALISTA**

El Fiscal Analista, por la excesiva carga también hace esperar, un buen tiempo, a la víctima/denunciante, luego del análisis del caso se entrevista con el denunciante haciéndole una serie de preguntas, que no están en el acta de denuncia, no se sabe para qué lo hace, talvés para tipificar el delito y distribuirlo a la U.S.T. o a División. Mientras la víctima sufre de dolor físico.

Y cuando el caso se presenta casi a medio día, el denunciante/víctima tiene que esperar a que el Fiscal baya a su descaso y vuelva a las 14:00 horas. De igual manera sucede cuando el caso se presenta casi a las 18:30, la víctima/denunciante debe esperar al Fiscal de turno.

Todo esto hace que la víctima tenga una serie de obstáculos para que sólo analicen su caso.

### **6.4. FISCAL DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA**

El Fiscal de la Unidad de Solución Temprana (U.S.T.) tiene por finalidad promover una respuesta oportuna al conflicto penal de delitos de investigación no compleja realizando los actos investigativos pertinentes que permitan aplicar una salida alternativa al juicio penal.

Cuando el caso es sorteado al Fiscal de la U.S.T., la víctima/denunciante también tiene que esperar a que el Fiscal registre el caso en el sistema i3p, luego realizar el aviso de inicio al juez, sortear el investigador, buscar al investigador y por último también se entrevista con el denunciante (que a veces le realiza preguntas que no vienen en el acta de denuncia).

Y si no existe el certificado médico forense, el Fiscal simplemente no inicia el caso, no precautela por la fuga del agresor o por que pasarán las 8 horas de arresto (en delitos flagrantes) y requiere por la valoración del médico forense. Cuando la víctima no conoce el Instituto de Investigaciones Forenses tiene que pasar por una serie de peripecias, hasta que la atiendan y emitan el certificado forense, el agresor ya se fue de la F.E.L.C.C. (cuando es un delito flagrante) o se fugó del lugar de los hechos.

## **6.5. INVESTIGADORES**

El investigador asignado al caso, debe coordinar con el Fiscal de la U.S.T. las estrategias de investigación, cumplir las actividades asignadas por el Fiscal director funcional del caso, registrándolas en el sistema i3p, recibir declaraciones del denunciante, imputado, testigos, notificar con cualquier requerimiento, etc.

El policía investigador, pone obstáculos al decirle a la víctima que vuelva mañana, que no tiene tiempo, que tiene muchos casos, que el suyo no es el único, que ya pasó la hora, que está de descanso y que tiene que darle dinero para cualquier actuación.

La víctima es tratada sin respeto a su sexo, a su edad, a su situación económica, a su dolor. El investigador da más prioridad a los casos que

le podrían generar dividendos económicos y tratan de digitalizar las investigaciones según su conveniencia.

## 6.6. ETAPA INVESTIGATIVA

Es una etapa inicial de averiguación sobre los elementos tácticos del hecho a investigar.

El principal obstáculo que la víctima tiene en esta etapa es el dinero, ya que el investigador no hace las cosas de oficio como debería, para cualquier notificación y cualquier acto que el caso requiera le pide remuneración económica.

El médico forense, no entrega en el momento el certificado forense, le dice a la víctima que vuelva al día siguiente o en el peor de los casos después de casi un mes, se puede contar con el ansiado certificado médico forense. El Fiscal de la U.S.T. se resiste a realizar cualquier requerimiento sin la presentación de memorial, no da fotocopias legalizadas ni simples si nos es pedidas mediante memorial (no importa el número de páginas).

La víctima sin un abogado que contrate, no puede hacer el seguimiento del caso ni de las actuaciones que se realizan ya que la respuesta cotidiana es: *"consulte con su abogado"*.

En la etapa investigativa si la víctima, mediante un memorial, no sugiere actos investigativos, el Fiscal no requiere por realizarlos y si durante el tiempo establecido la víctima no tuvo tiempo de apersonarse a la F.E.L.C.C. su caso es rechazado por el Num. 3 del Art. 304 (Rechazo) del Código de Procedimiento Penal, lo peor es que a veces las notificaciones con la resolución de rechazo (que deben ser personales)

son representadas y así la víctima/denunciante pierde su derecho a objetar dicho rechazo y por ende la agresión física que sufrió queda impune.

## **CAPITULO VII**

# **SOLUCIÓN DE UNA DENUNCIA DE LESIONES, CON LA PRESENCIA DEL MÉDICO FORENSE EN LA PLATAFORMA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN**

### **7.1. LA PRESENCIA DEL MÉDICO FORENSE**

Los médicos forenses, que en la actualidad se encuentran en instalaciones del Instituto de Investigaciones Forenses (I.D.I.F.), no tienen conocimiento de todas las denuncias y los casos de acción directa que se presentan en la Plataforma de la F.E.L.C.C. por lo cual no pueden coadyuvar en la investigación de un delito de lesiones, convirtiéndose en una larga espera para la víctima contar con un certificado médico forense.

Con la presencia permanente del médico forense en la Plataforma de la F.E.L.C.C, se avanzaría mucho en la investigación de un delito de lesiones, ya que la víctima/denunciante y en algunos casos el denunciado, precisan del certificado forense para proseguir con la denuncia o para el descargo de la misma; ya que a veces el denunciado resulta ser la víctima. El médico forense que esté en la Plataforma de la F.E.L.C.C tendría las mismas funciones que los que estén en el I.D.I.F.

### **7.2. LA VÍCTIMA Y EL MÉDICO FORENSE**

Cuando la víctima/denunciante presenta su denuncia en la Plataforma o llega un caso con Acción Directa, sobre el delito de lesiones, lo primero que hace el Fiscal de la Unidad de Solución Temprana es requerir porque el médico forense proceda a la valoración forense de las dos partes (en caso de que se encuentren) o de la víctima solamente.

La víctima debe ir hasta el Instituto de Investigaciones Forenses para la valoración forense y cuando hay una extensa fila debe volver al día siguiente y si el médico forense tiene en su lista otros certificados, pues le dice que vuelva después de tres o cuatro días. Cabe señalar que los médicos forenses del I.D.I.F. también conocen casos de la Fiscalía de la zona central (Plataforma, U.S.T. y División).

Se le daría a la víctima una gran ayuda si en la Plataforma de la F.E.L.C.C. estuviera un médico forense de manera permanente y cumpla turnos nocturnos los fines de semana, como los Fiscales y los investigadores, para que no tenga carga en su trabajo.

### **7.3. SOLUCIÓN DE UNA DENUNCIA DE LESIONES**

La solución de una denuncia de lesiones o un caso con Acción Directa, es la siguiente:

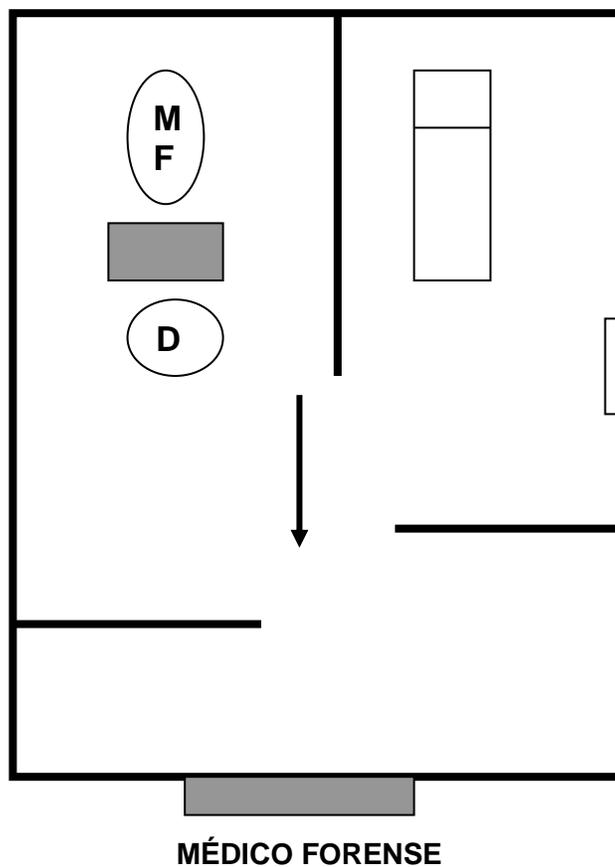
Cuando la víctima presenta su denuncia por el delito de lesiones en la Plataforma de la F.E.L.C.C, luego de realizada el acta de denuncia, el Fiscal Analista deberá analizar el caso, la relación y lugar de los hechos tipificarlo y sortearlo al Fiscal de la Unidad de Solución Temprana quien como primer acto requerirá por la valoración forense y el médico forense que estaría presente en la Plataforma, realizaría la valoración de inmediato, entonces el Fiscal de la U.S.T. y el investigador asignado empezarán con los actos investigativos pertinentes.

En los casos de lesiones con Acción Directa, cuando las dos partes estén presentes y el Fiscal de la U.S.T. haya requerido por el arresto de 8 horas del denunciado y la valoración forense del denunciante/víctima; el médico forense emitiría el certificado correspondiente en el acto y así se evitaría que pasen las 8 horas y que el arrestado se vaya sin ninguna prevención.

#### 7.4. UBICACIÓN MATERIAL DEL MEDICO FORENSE EN LA PLATAFORMA DE LA F.E.LCC.

De un estudio y análisis de la necesidad de la presencia permanente del médico forense en la Plataforma de Atención al Público ubicada en la F.E.L.C.C. la ubicación material que tendría el consultorio del médico forense en la Plataforma, sería la siguiente:

##### 7.4.1. MÉDICO FORENSE



MF = Médico Forense

D = Denunciante / Víctima

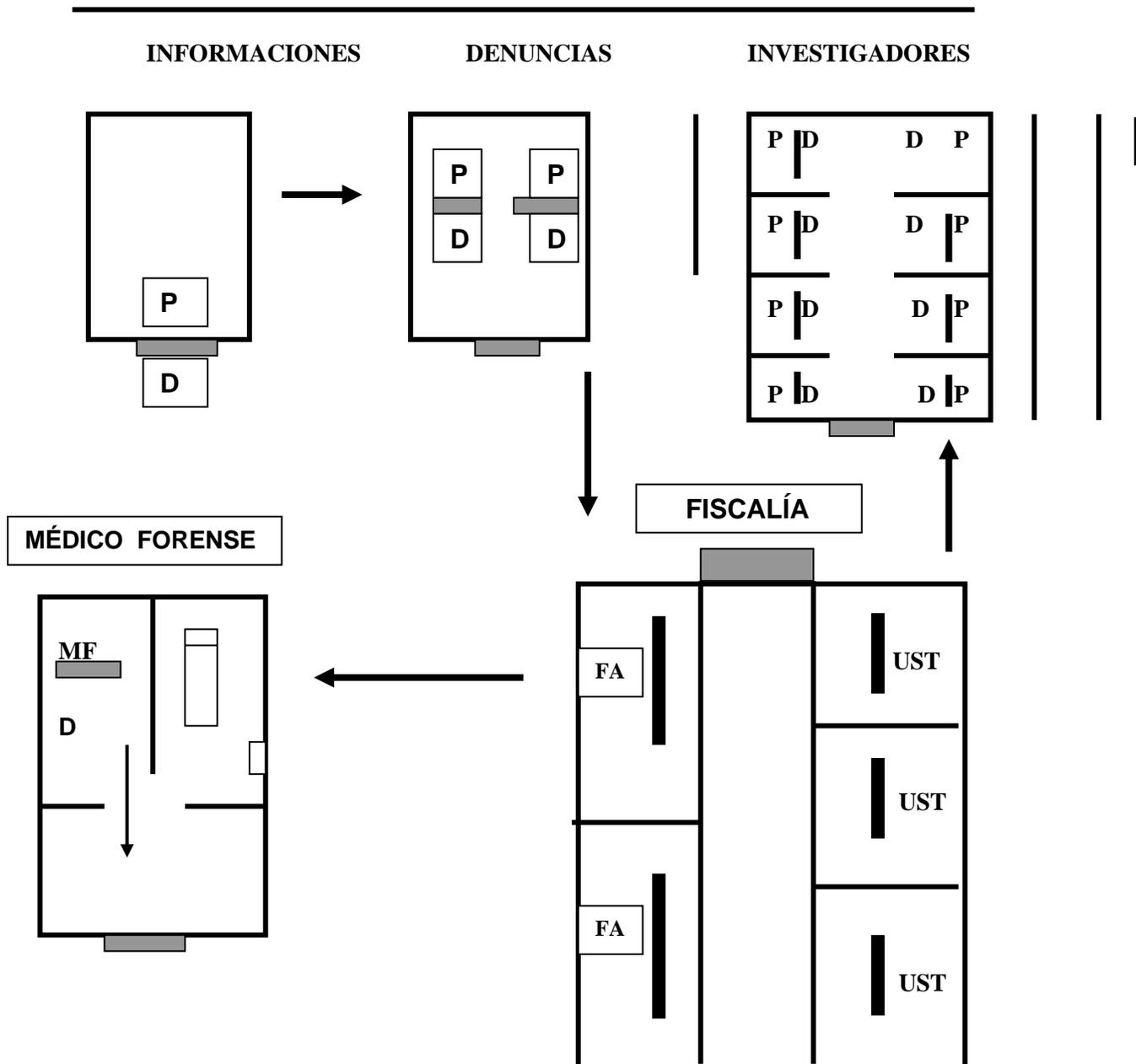
P = Policía

UST = Fiscal Unidad de Solución Temprana

D = Denunciante / Víctima

FA = Fiscal Analista

MF = Médico Forense



## CONCLUSIONES

De la realización de la monografía, llegué a las siguientes conclusiones:

- En la Plataforma de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, la denuncia de un delito, en este caso de lesiones, se ve estancada por la falta del certificado médico forense ya que es lo primero que requiere el Fiscal para realizar cualquier acto investigativo.
- Cuando se presenta un caso de lesiones mediante Acción Directa en la Plataforma y el denunciado es arrestado por 8 horas, la víctima no puede recabar el certificado médico forense en ese tiempo pues debe dirigirse hasta el Instituto de Investigaciones Forenses, esperar su turno o volver al día siguiente por la carga laboral del médico forense.
- El trabajo realizado por los funcionarios policiales, en cualquiera de las áreas de la Plataforma, es poco amable con las partes, no los orientan ni tratan de cooperar en la investigación si no es con un sustento económico erogado por el denunciante/víctima.
- Los Fiscales de las Unidades de Análisis y Solución Temprana, no ven otra forma de llevar la dirección funcional de un delito de lesiones si no es contando con el certificado forense.
- En algunos casos aislados, el denunciante/víctima del delito de lesiones, al sentirse impotente y sin un certificado médico forense que respalde su denuncia, opta por el camino de la agresión verbal a los funcionarios de la Plataforma.

## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

### RECOMENDACIONES:

- Al denunciante/víctima; que trate de comprender que el sistema de trabajo en la Plataforma de la F.E.L.C.C. se adecúa al sistema general de la Fiscalía y a los funcionarios y ambientes con que se cuenta, ya que para tipificar y sortear un caso de lesiones se precisa saber los días de impedimento que se conoce en la parte conclusiva del certificado médico forense.
- A los abogados; que patrocinen y orienten a sus clientes de manera idónea y sin miras económicas excedentes, pues para un caso siga su curso normal se necesita la predisposición de ambas partes y si se pudiera llegar a una conciliación que no traten de frenar esta salida alternativa.
- A los funcionarios policiales; que en la sección de informaciones realicen su trabajo e informen y orienten a los denunciantes, denunciados y terceras personas, tratándolos con amabilidad y respeto sin distinción de ninguna clase. Que los investigadores pongan el mismo empeño y tiempo en todos su casos.
- A los Fiscales; que actúen en su trabajo no solo como funcionarios públicos sino también como personas particulares que entienden el dolor y talvés desesperación de una víctima; que traten de buscar maneras legales, dentro de sus atribuciones, para cooperar con la solución de un delito, en este caso, de lesiones.
- A los médicos forenses; que se pongan en el lugar de la víctima, y en sus posibilidades, no hacerle esperar horas o hacer volver al día siguiente para la

valoración médica y en el peor de los casos, un mes para entregarle el certificado médico forense.

### **SUGERENCIAS:**

De la realización y análisis de la monografía en toda su extensión, me permito sugerir:

- Que para una investigación y solución más pronta de un delito de lesiones en la Plataforma de la F.E.L.C.C., la Fiscalía de Distrito de La Paz debe realizar las actuaciones necesarias con la Fiscalía General de la República, para integrar un ambiente y un médico forense a la Plataforma, de manera permanente.
- Que en la sección de informaciones, no sólo estén policías sino también un funcionario de la Fiscalía.
- Que la Fiscalía de Distrito de La Paz realice constantes verificaciones del trabajo de sus dependientes en la Plataforma, para que las partes se sientan seguras y confíen en la imparcialidad del Ministerio Público.
- Que la Dirección Departamental de la F.E.L.C.C. ejerza control sobre el correcto trabajo de los funcionarios policiales de la Plataforma.
- Que Fiscales y policías coordinen sobre las actuaciones investigativas de un caso (lesiones).

## BIBLIOGRAFÍA

1. Academia Nacional de Policías; Manual de actuaciones que deben realizar el Fiscal y el Policía en la etapa preparatoria; Bolivia; 2003.
2. Bolivia; Ley N° 2650; Constitución Política del Estado; Gaceta Judicial de la República de Bolivia; 2006
3. Bolivia; Ley N° 1768; Código Penal; Gaceta Judicial de la República de Bolivia; 2006.
4. Bolivia; Ley N° 1970; Código de Procedimiento Penal; Gaceta Judicial de la República de Bolivia; 2006.
5. Bolivia; Ley N° 1674; Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica; Gaceta Judicial de la República de Bolivia; 2006.
6. Bolivia; Ley N° 2175; Ley Orgánica del Ministerio Público; Gaceta Judicial de la República de Bolivia; 2006.
7. Declaración Universal de Derechos Humanos; Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
8. Enciclopedia Ilustrada Sopena; Ed. Ramón Sopena S.A.; Barcelona; 2000.
9. Huerta Manuel, Michel; Medicina Legal; Ed. Teddy S.R.L.; Bolivia; 1999.
10. Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Policías y Peritos; Fiscalía General de la República y Comando General de la Policía; Bolivia; 2007.
- H.Ñarváez, Rocha, Ivar; Compilación de términos policiales y jurídicos; Ed. Calama; Bolivia; 1999.
12. Osorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Argentina; 1987.
13. Pablo Bonnet, Emilio Federico; Lecciones de Medicina Legal; Ed. López Libreros; Argentina; 1999.

14. García Pelayo, Ramón y Gross; Pequeño Larousse Ilustrado; Ed. Larousse; Argentina; 1999.
15. Reglamento de bases político criminales para la distribución de los casos de escasa relevancia en la Fiscalía de la ciudad de La Paz; Fiscalía de Distrito - La Paz; Bolivia; 2006.
16. Reglamento para el funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Paz y Fiscalía de Distrito de La Paz; Fiscalía General de la República y Comando General de la Policía; Bolivia; 2007.

## **ANEXOS**

En esta parte, anexaré entrevistas, encuestas, gráficos representativos y algunos documentos de respaldo a la presente monografía.

